



Barranquilla, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 08001405300320220018200

DEUDOR: GEORGE EDUARDO KRAMARSKI SALAZAR.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, el cual tiene asignada fecha para celebrar audiencia de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 568 y 570 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 08001405300320220018200

DEUDOR: GEORGE EDUARDO KRAMARSKI SALAZAR.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Barranquilla, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que en el caso bajo estudio, no se surtieron todas las etapas procesales establecidas en la norma previas a la diligencia de adjudicación de bienes del señor GEORGE EDUARDO KRAMARSKI SALAZAR a favor de los acreedores; puesto que, revisado el expediente de la referencia se omitió dar cumplimiento a lo previsto en providencia del 29 de marzo de 2022, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, efectuó:

***“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:*

(...)

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.”

Así mismo, consecuencialmente se advierte que, no se surtió el traslado contemplado en el artículo 567 del ibidem. Dicho esto, considera el Despacho pertinente realizar control de legalidad respecto al auto proferido el 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se fijó fecha de audiencia de adjudicación, en concordancia con lo previsto en el artículo 132 del Código General del proceso, que dice:

***“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En ese orden de ideas, se ordenará requerir al Dr. JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA a fin de que se sirva a remitir con destino al expediente, INVENTARIO ACTUALIZADO Y VALORADO DE LOS BIENES, del deudor GEORGE EDUARDO KRAMARSKI SALAZAR, en virtud de la norma citada, y continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos del auto fechado 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se señaló fecha de celebración de audiencia de adjudicación, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador **JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA**, para que en el término de diez (10) días a partir de la publicación de este proveído, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual ordena allegar **inventario actualizado y valorado de los bienes del deudor**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58da24f27e3052244b20f7d6f2c1846b4f289a8682377e3c102c47220c4b241d**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>